

Que, el inciso 8) del artículo 8° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como principio rector de la política y la gestión regional sostenibilidad caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad:

Que, literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 38° del cuerpo legal acotado establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés y Prioridad Regional el Programa Regional de Siembra y Cosecha de Agua en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho, con fines de garantizar la provisión de Recursos Hídricos a los pobladores de las comunidades alto andinas en la Región de Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación en la ciudad de Ayacucho, a los 28 días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cumpla.

ALIX JORGE APONTE CERVANTES  
Presidente  
Consejo Regional

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
Gobernador (e)

1470308-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Ordenanza Regional sobre promoción de la expresión cultural del Tondero

#### ORDENANZA REGIONAL N° 374-2016/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N°

28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192°, inciso 7, de la Constitución Política del Perú, establece expresamente que "los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 7) promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley";

Que, el artículo 21° de la Carta en mención, precisa que: "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio";

Que, el principio 23° de la Declaración de México Sobre las Políticas Culturales, establece que: "el patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas". (Declaración de UNESCO, México Julio - Agosto de 1982);

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las competencias exclusivas y compartidas que la Constitución le asigna a los gobiernos regionales indicando, entre otras, la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, asimismo el desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo;

Que, el artículo 28° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que: "En concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. Los organismos a que se refiere el artículo 19° de la presente Ley estarán encargados de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin";

Que, el Tondero es uno de los bailes más representativos de identidad nacional y expresión del sentir del hombre del norte peruano. La belleza de su coreografía y la extraordinaria expresividad de sus ejecutantes, tocan la fibra más sensitiva del espectador. Muchos entendidos le otorgan siglos de antigüedad, remontando sus inicios a la propia época pre inca; además, conjuga la inmortal melancolía andina con la picardía criolla, los movimientos flexibles y audaces del moreno, así como ciertos aires de sensualidad hispana;

Que, el Tondero fue creado por el año 1708 en las haciendas de Morropón por una familia de afro-peruanos llamados, por ese entonces, "Mangaches" porque procedían de Madagascar. Los "Malgaches" fueron traídos por los conquistadores españoles en el siglo XVI. El Tondero está emparentado con la Marinera y predomina en los pueblos de la Costa Norte del Perú como Piura, Chiclayo hasta los pueblos de Trujillo y otros. En las diferentes comunidades de la provincia de Morropón se recoge la versión que después de la guerra con Chile, se bailaba en Chulucanas, Ypatera y Morropón;

Que, la Provincia de Morropón tiene dos manifestaciones culturales importantes: el Tondero, destacándose como principal característica el despliegue de gracia y picardía de la mujer y el hombre morropano; y, la Cumanana, versos con los cuales se suele responder, iniciar un contrapunto o expresar sentimientos y pareceres. Somos una región con historia, con expresiones culturales autóctonas y mestizas, con tradiciones y costumbres entre las cuales resplandece con luz propia el Tondero, surgiendo de la espontánea creatividad de sus gentes;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 12-2016, de fecha 22 de diciembre de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

### ORDENANZA REGIONAL SOBRE PROMOCIÓN DE LA EXPRESIÓN CULTURAL DEL TONDERO

**Artículo Primero.-** DECLARAR de interés educativo, cultural, turístico y patrimonio regional al Tondero, por ser expresión cultural propia del arte popular y del folklore piurano.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR a nivel regional el 29 de octubre de cada año Día del Tondero.

**Artículo Tercero.-** DECLARAR de interés educativo, cultural y turístico los festivales, exhibiciones, pasacalles y muestras masivas de carácter regional que tengan por objeto la promoción, difusión y preservación de la expresión cultural del Tondero.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, brindar la cobertura que los eventos descritos requieran para el éxito y la mayor participación de la ciudadanía.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Desarrollo Social la elaboración del Plan Regional de Promoción del Tondero, cuya finalidad será la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo del Tondero como expresión de los valores culturales que emanan de los orígenes y mestizaje racial de la Región Piura.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Educación en coordinación con las Unidades de Gestión Educativas Locales, garanticen que las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (EBR), incorporen las políticas del Plan Regional de Promoción del Tondero, en sus instrumentos de gestión: Proyecto Educativo Institucional (PEI), Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCIE), Reglamento Interno (R.I) y en el Plan Anual de Trabajo (PAT), según corresponda.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Educación en coordinación con las Unidades de Gestión Educativas Locales, DISPONGAN la enseñanza obligatoria del Tondero, en las Áreas Curriculares de Educación por el Arte, en todas las Instituciones Educativas públicas y privadas de la región.

**Artículo Octavo.-** EXHORTAR a todas las instituciones públicas y privadas así como organizaciones de la sociedad civil de la región, que aperturen sus verbenas, serenatas, retretas y/o ceremonias por aniversario y demás actividades culturales que organicen, con la expresión del Tondero como primer número artístico.

**Artículo Noveno.-** EXHORTAR a las instituciones educativas públicas y privadas de educación superior técnica y universitaria, organizaciones culturales, artísticas y sociales de la región, a través de sus elencos artísticos y sus políticas de proyección social, exhiban y difundan de modo permanente, la expresión cultural del Tondero en cada una de sus presentaciones locales, nacionales e internacionales.

**Artículo Décimo.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

**Primera.-** DISPONER que, a efectos de velar por la pureza, elegancia y espontaneidad de esta expresión tradicional propia de nuestra región, de ningún modo el Tondero deberá estar sujeto a reglas coreográficas ni parámetros técnicos que distorsionen su originalidad como ha ocurrido con otras expresiones folclóricas. Todo pacto en contrario será nulo de pleno derecho. Los cultores, compositores, investigadores, organizaciones culturales y académicas que lo promuevan, deberán velar por el estricto cumplimiento de esta disposición de orden público.

**Segunda.-** ESTABLECER que, para la enseñanza obligatoria del Tondero, las Instituciones Educativas públicas y privadas de la región, podrán desarrollar talleres de música y baile en las Áreas Curriculares de Educación por el Arte, con el apoyo de personas, instituciones educativas públicas y privadas de educación superior técnica y universitaria y puntos de cultura, a través de sus elencos artísticos y sus políticas de proyección social, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30487, de Promoción de los Puntos de Cultura.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Desarrollo Social, dirigir, coordinar y articular las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, mientras se establezca posteriormente, el organismo rector de las políticas culturales regionales.

**Cuarta.-** DISPONER que la elaboración del "Plan Regional de Promoción del Tondero", se lleve a cabo con la participación y concertación de los actores culturales involucrados, entre ellos los autores y compositores, a efectos de lograr un documento democrático.

**Quinta.-** DISPONER que la elaboración y aprobación del "Plan Regional de Promoción del Tondero", no exceda del plazo de 90 días calendario a partir de la publicación de la presente ordenanza, dando cuenta al Consejo Regional.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la ciudad de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1469698-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Declaran de interés regional la producción, comercialización y consumo de paiche e institucionalizan el Festival Turístico del Paiche del 23 al 27 de setiembre de cada año

#### ORDENANZA REGIONAL N° 019-2016-GRU-CR

Pucallpa, siete de octubre de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;